



Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2017  
PQR-MEDISUB-127149

MEDIMÁS E.P.S.

Atención No: 58453-2017

del: 18/12/2017-09:48:59

Solicitado por: JESUS ADOLFO HINCAPIE GUERRERO

Indicador: 910 Dirección de Vigilancia, Control y Aseguramiento en Salud

SEÑOR(A):  
DIANA MILENA CASTAÑEDA  
SECRETARIA DE SALUD (E)  
DIRECCION: CALLE 19 # 10 02  
TELEFONO: 3248307  
PEREIRA - RISARALDA

NURC / Nro. Referencia: 52131

Reciba un cordial saludo en nombre de MEDIMÁS E.P.S. Recibimos en días anteriores su comunicación en la que nos solicita AUTORIZACIONES Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS para el usuario JESUS MARIA HERRERA FLOREZ CC 10065176, al respecto nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Revisados los registros de información en nuestra base de datos no encontramos registro de radicación de orden para el servicio expedida por uno de los profesionales adscritos a nuestra red (para dar trámite a su solicitud es necesario que amplíe la información y especifique el nombre exacto de los medicamentos requeridos junto con la respectiva presentación o en su defecto adjunte a la pqr los respectivos soportes como historia clínica y orden médica). Por lo tanto, es pertinente precisar que la normatividad vigente es clara cuando manifiesta que no es procedente autorizar los medicamentos, tratamientos, procedimientos, exámenes, insumos, sin prescripción de un médico adscrito a Red Prestadora de Servicios de la EPS del usuario, estos deben ser ordenados por los médicos tratantes, así lo establece la ley y este es el criterio actual de la Corte Constitucional, concretamente, en sentencia SU 480 de 1997 la Corte expresó:

***"El tratamiento prescrito al enfermo debe la respectiva EPS proporcionarlo, siempre y cuando las determinaciones provengan del médico tratante, es decir, del médico contratado por la EPS adscrito a ella, y que está tratando al respectivo paciente"***  
(Negrillas fuera de texto)

Igualmente, en otro de los apartes de la sentencia SU-480 de 1997, la Corte Constitucional, señaló:

"Quiere decir lo anterior que la relación paciente EPS implica que el tratamiento asistencial lo den facultativos que mantienen relación contractual con la EPS correspondiente ya que es el médico y solo el médico tratante quien puede formular el medicamento que la EPS debe dar."

Dado lo anterior, podemos observar que los anteriores requisitos no se cumplen, ya que tal y como manifestamos anteriormente no encontramos registro en nuestra base de datos que los servicios a usted prescritos hayan sido remitidos por el médico tratante perteneciente a la Red prestadora de servicios de Cafesalud EPS, por lo tanto, en este momento no es viable autorizarlos, ya que solo el médico es quien tiene la facultad de prescribir el tratamiento del paciente.



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	18 de diciembre de 2017	<b>Número de radicado:</b>	58453
<b>Tipo de documento:</b>	DIRECCION OPERATIVA ASEGURAMIENTO	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2017-12-18 09:45
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	AMELIA MERCEDES CORTES		
<b>Descripción o asunto:</b>	RESPUESTA PQR	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	ANGELO ANDREI SALAZAR HERNANDEZ - CONTRATISTA	<b>Copia a:</b>	-

